

Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0049-RES

Quito, D.M., 06 de marzo de 2020

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

EL DIRECTOR EJECUTIVO

C O N S I D E R A N D O

QUE el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, los Recursos Naturales No Renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, y los demás que determine la ley;

QUE el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) es el organismo técnico - administrativo adscrito al Ministerio Sectorial que regulará, controlará y fiscalizará las operaciones de exploración, explotación, industrialización refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos;

QUE el primer inciso del artículo 26 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que, los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE;

QUE mediante Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento 500 de 03 de Junio de 2019, se expide el “Reglamento para calificar y regular las actividades que realizan los organismos evaluadores de la conformidad”;

QUE mediante Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, incluida fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, se fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia y la Secretaría de Hidrocarburos respectivamente en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo; cuya tabla adjunta en el ítem No. 90, establece para la “Calificación y registro de organismos de inspección, laboratorio de ensayo y/o de calibración en el Sector Hidrocarburiífero”, el pago de US\$ 5000;

QUE El numeral 1 de la Gestión de Calificación a Organismos Evaluadores de la Conformidad del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, señala que la Gestión de Regulación

Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0049-RES

Quito, D.M., 06 de marzo de 2020

y Normativa debe presentar “Informes de evaluación previo a la calificación, registro y renovación de calificación de organismos evaluadores de la conformidad para el sector hidrocarburiífero (organismos de inspección, de certificación y laboratorios) y su personal, que se encuentren acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE”

QUE la compañía ENGIPETROL S.A., se encuentra Acreditado por el Servicio Ecuatoriano de Acreditación, SAE, bajo la Norma NTE INEN ISO/IEC 17020:2013, para la ejecución de Inspecciones en el Sector Hidrocarburiífero a través de la acreditación y cuenta con (i) Certificado de Acreditación No. SAE-INS-16-004, (ii) Resolución de Acreditación N° SAE-ACR-0081-2019 de 27 de marzo de 2019 y (iii) Lista de inspectores de hidrocarburos, emitidas por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE;

QUE mediante oficio No. ENG-004-2020 (SGC 2278:2020), ingresado el 07 de febrero de 2020, dirigido a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, el Sr. Luis Eduardo Cabrera Polo en su calidad de Gerente General de la compañía ENGIPETROL S.A., solicita la calificación y registro de la compañía como organismo de inspección para el sector de hidrocarburos;

QUE mediante oficio No. ARCH-DRN-2020-0075-OF de 28 de febrero de 2020, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero emite observaciones a la solicitud de la calificación de la compañía ENGIPETROL S.A. como organismo de inspección para el sector de hidrocarburos;

QUE mediante oficio No. ENG-005-2020 (SGC 3560:2020), ingresado el 02 de marzo de 2020, dirigido a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, el Sr. Luis Eduardo Cabrera Polo en su calidad de Gerente General de la compañía ENGIPETROL S.A., entrega documentación a fin de continuar con el trámite de calificación de la compañía en la Agencia;

QUE con Memorando Nro. ARCH-DRN-2020-0055-ME de 04 de marzo de 2020, y una vez analizada y evaluada la documentación pertinente, la Dirección de Regulación y Normativa emite informe favorable y recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, calificar y registrar a la Compañía ENGIPETROL S.A., como Organismo de Inspección, en los alcances para los cuales se encuentra Acreditado, en razón de que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019 y Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012;

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en los artículos 11 de la Ley de Hidrocarburos, artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y artículos 8 y 11 del “Reglamento para calificar y regular las actividades que realizan los organismos evaluadores de la conformidad”,



Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0049-RES

Quito, D.M., 06 de marzo de 2020

RESUELVE:

Art. 1.- CALIFICAR Y REGISTRAR, a la compañía ENGIPETROL S.A., como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero, por el período de cuatro años, con el número de control DRN-OI-35-C2-2020.

La Compañía se encuentra autorizada para realizar las actividades de:

Tabla 1. Actividades de inspección autorizadas

Alcance	Método	Elemento a ser Inspeccionado
Inspección técnica	Inspección visual dimensional	- Tuberías - Herramientas - Elementos - Accesorios
	Inspección de ensayos no destructivos por partículas magnéticas	- Tuberías - Herramientas - Elementos
	Inspección de ensayos no destructivos por líquidos penetrantes	- Herramientas - Elementos
	Inspección de ensayos no destructivos por ultrasonido medición de espesores	- Tuberías - Herramientas - Elementos

Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0049-RES

Quito, D.M., 06 de marzo de 2020

Alcance	Método	Elemento a ser Inspeccionado
Inspección técnica	Inspección de ensayos no destructivos por ultrasonido convencional	- Tuberías
	Inspección de ensayos no destructivos por electromagnetismo	- Tuberías

Art. 2.- Disponer, que el organismo de inspección ENGIPETROL S.A., se haga responsable de la legitimidad de la inversión; la vigencia, legalidad y veracidad de los documentos habilitantes presentados para la calificación y registro.

Art. 3.- Disponer, que el organismo de inspección ENGIPETROL S.A., dé cumplimiento a las disposiciones de la ley y el “Reglamento para calificar y regular las actividades que realizan los organismos evaluadores de la conformidad”.

Art. 4.- Disponer, que el organismo de inspección ENGIPETROL S.A., ejecute las actividades de inspección en el sector hidrocarburífero con normas vigentes de acuerdo a la última actualización.

Art. 5.- Disponer, que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Raúl Darío Baldeón López
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señor Ingeniero
 William Oswaldo Peña Ortega
Director de Regulación y Normativa

pc/wp

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 18 DE MARZO DE 2022

ORGANISMOS DE INSPECCIÓN AUTORIZADOS

* Se debe verificar las normas con las cuales las compañías realizan las actividades de inspección, las cuales están conforme a su certificado de acreditación otorgado por la entidad Acreditadora, en base al anexo A del Reglamento de calificación y registro de Organismos de Inspección.

No.	ORGANISMOS DE INSPECCIÓN	* ACTIVIDADES AUTORIZADAS A REALIZAR EN BASE A LOS ALCANCES ACREDITADOS O DESIGNADOS	INSPECTORES DE HIDROCARBUROS CALIFICADOS	VIGENTE HASTA
28	ENGIPETROL S.A.	Inspección Técnica	LUIS ALEJANDRO CABRERA POLO OSCAR IBAN RAMÍREZ AGUILAR AGUILLES DIOSDADO ZAMBRANO CEDEÑO KERVIN ANDRÉS VILLAGRÁN ROMERO LUIS ALFREDO BAZURTO GUAMÁN HERMES XAVIER CASTRO LÓPEZ MARIO ALEJANDRO HIDALGO MERINO DARWIN RUPERTO MORA MORA DIEGO FABIÁN PAREDES RÍOFRÍO BYRON FERNANDO UREÑA CACAY	2024-03-06